



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA) Y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN), PARA EL LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO DE VERTIDOS Y DISEÑO DE UN PLAN DE ACCIÓN PARA EL SANEAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LA MICROCUENCA DEL RÍO MATALAPA Y EL TRAMO SELECCIONADO DE LA MICROCUENCA DEL RÍO ACELHUATE

NOSOTROS: FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA, de cuarenta y dos años de edad, Arquitecto, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número

expedido en el municipio y departamento de San Salvador; actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, que puede abreviarse **MARN**, en mi calidad de Ministro de dicha Cartera de Estado, el cual posee Número de Identificación Tributaria

personería que acredito con la siguiente documentación: **a)** Decreto Ejecutivo número Veintisiete, publicado en el Diario Oficial, numero Ochenta y Ocho, tomo Trescientos Treinta y cinco, de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete, en cuyo artículo 1 consta la creación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual estará a cargo de un Ministro y un Viceministro nombrados por el Presidente de la República; y **b)** Certificación extendida por el licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario jurídico de la Presidencia de la República, el día tres de junio de dos mil diecinueve, donde consta el acuerdo número UNO, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Nayib Armando Bukele Ortez, en su carácter de Presidente de la República de El Salvador, me nombra como Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, publicado dicho acuerdo en el Diario Oficial de Edición Especial, número CIEN, tomo, CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, estando facultado, entre otros, para celebrar actos como el presente, en el curso de este instrumento su representado se denominará "**Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, "MARN"**"; y **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad y Tributaria número

actuando en mi calidad de Presidente de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**, que puede abreviarse **ASA**, con Número de Identificación Tributaria

calidad que compruebo con la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Tres, de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial Ocho, del Tomo Cuatrocientos Treinta y Cuatro del 12 de enero de 2022, mediante el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos y de la que consta en el artículo 10 que se creó la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**, que también puede denominarse **ASA**, como Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador; asimismo en su artículo 11 establece que será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar la sustentabilidad con equidad; y en el literal b) del artículo 12 de dicha Ley se señala que la ASA estará constituida por una Junta Directiva cuyo Presidente será nombrado por el Presidente de la República, teniendo dentro de sus atribuciones, conforme al artículo 18, ejercer la Representación Legal de dicha Institución; **b)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número

Cuatrocientos Quince de fecha 12 de julio del año 2022, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 12 letra a) y 16 de la Ley General de Recursos Hídricos y 10 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, como presidente de la ASA, a partir del día 13 de julio del año 2022, para un período legal de funciones que finaliza el día 31 de mayo de 2024, tal como lo establece el artículo 20 inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 436, de fecha 18 de julio de 2022; c) Certificación de punto de acta de Junta Directiva de fecha 12 de agosto de 2022, suscrita por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, Licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, por medio de la cual se acordó como punto número SEIS del Acta número DOS de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva, autorizar que se realicen las gestiones pertinentes para suscribir Acuerdos de Cooperación que fueren necesarios, entre la Autoridad Salvadoreña del Agua y diferentes entidades; a quienes en el transcurso del presente Convenio cuando se haga referencia en común, se nos denominará “**Las Partes**”,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su Art. 1 establece lo siguiente: “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.”
- II. Que de conformidad al Art. 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, recuperación o sustitución de los recursos naturales.
- III. Que la Ley del Medio Ambiente tiene por objeto desarrollar disposiciones constitucionales que se refieren a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente, y el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; así como también, normar la gestión ambiental, pública y privada y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general y asegurar la aplicación de los tratados y convenios internacionales celebrados por El Salvador en esta materia.
- IV. Que el artículo 1 de la Ley General de Recursos Hídricos establece que el Estado, en todos sus órganos fundamentales de gobierno y sus instituciones, tiene la obligación y la responsabilidad primordial de garantizar el goce efectivo a su población del derecho humano al agua potable y del derecho humano al saneamiento, entendiéndose este último como el derecho que tienen las personas sin discriminación alguna a un saneamiento que sea salubre, higiénico, seguro, social y que garantice la dignidad de la población en general.
- V. Que de conformidad al artículo 45-A del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer la dirección, control, fiscalización, promoción y desarrollo en materia de medio ambiente y recursos naturales; así como también promover la participación de todos los sectores de la vida nacional en el uso sostenible de los recursos naturales y del ambiente. Asimismo, el artículo 58 del citado Reglamento, dispone que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y

- proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar; para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.
- VI. Que la Autoridad Salvadoreña del Agua es el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico (ríos, lagos, lagunas, acuíferos, entre otros), a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para asegurar su sustentabilidad con equidad, teniendo además dentro de sus atribuciones, fomentar y participar en acciones, programas y proyectos que estén dirigidos a garantizar el derecho humano tanto al agua potable como al saneamiento, el cual es un elemento esencial para la consecución de la seguridad hídrica.
 - VII. Que el veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, se suscribió un Convenio de Financiación, entre el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, en el que se regulan las condiciones de financiación del Programa denominado “Construcción de política pública que garantice la sostenibilidad del subsector de agua potable y saneamiento en el área rural, Fase I”, SLV-059-B.
 - VIII. Que el once de septiembre de dos mil diecinueve, se suscribió un Convenio de Delegación, entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), en el que se establecen y definen las condiciones, alcances, obligaciones y responsabilidades de las entidades suscriptoras para la ejecución del Programa denominado “Construcción de política pública que garantice la sostenibilidad del subsector de agua potable y saneamiento en el área rural, Fase I”, SLV-059-B.
 - IX. Que ante la necesidad de adecuar la estructura y parte de las actividades a implementar para dar cumplimiento a la finalidad del Programa “Construcción de política pública que garantice la sostenibilidad del subsector de agua potable y saneamiento en el área rural, Fase I”, SLV-059-B; en fecha 13 de abril de 2023, fue aprobada la modificación al Plan Operativo Global (POG), en el cual se estableció que el MARN es el ejecutor delegado para el Componente I. “Gobernabilidad del Recurso Hídrico”.
 - X. Que dentro de dicho componente, se prevé la generación de instrumentos técnicos que permitan una gestión adecuada de los vertidos como base para la toma de decisiones y la planificación hídrica, particularmente el levantamiento de un inventario de vertidos, el cual en su primera fase se desarrollará específicamente en la microcuenca del Río Matalapa y un tramo seleccionado del Río Acelhuate, que servirá de insumo para el diseño de un plan de acción para el saneamiento y restauración en dicha zona.
 - XI. Que la información que arroje el referido inventario y el posterior plan de acción que se derive de éste, será de utilidad para ambas instituciones, por lo que consideran necesario establecer los mecanismos que les permitan brindarse colaboración, coordinando esfuerzos y complementando acciones para el desarrollo de dichos instrumentos.
 - XII. Que el agua se constituye como un bien nacional de uso público, inalienable, inembargable e imprescriptible, por lo que su uso y goce pertenece a todos los habitantes del país, siendo en consecuencia, una de las finalidades principales que debe perseguir el Estado, la realización de acciones que permitan asegurar la gestión integral del recurso hídrico y su sostenibilidad, contribuyendo con ello a la seguridad hídrica de la población presente y futura; lo cual incide directamente en el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes y la promoción del desarrollo económico y social del país.

- XIII. Que el veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se suscribió Adenda Uno al Convenio de Delegación, entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), con el objetivo de armonizar lo establecido en la aprobación a la modificación del Plan Operativo Global (POG) resultado del ajuste de componentes del Programa “Construcción de política pública que garantice la sostenibilidad del subsector de agua potable y saneamiento en el área rural, Fase I”, SLV-059-B.
- XIV. Que mediante nota AECID-202-2023 de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, la Agencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo, AECID, en su calidad de cooperante, emite la correspondiente No Objeción para la suscripción del presente Convenio.

POR TANTO:

La ASA y el MARN, convienen en suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO DE VERTIDOS Y DISEÑO DE UN PLAN DE ACCIÓN PARA EL SANEAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LA MICROCUENCA DEL RÍO MATALAPA Y EL TRAMO SELECCIONADO DE LA MICROCUENCA DEL RÍO ACELHUATE**”, el cual responde al contenido de las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El objetivo del presente Convenio es establecer las responsabilidades y los compromisos entre la ASA y el MARN, para el financiamiento y ejecución de un proyecto consistente en el levantamiento del inventario de vertidos y diseño de un plan de acción para el saneamiento y restauración de la microcuenca del Río Matalapa y parte de la microcuenca del Río Acelhuate (primera fase), específicamente el tramo que va desde la desembocadura del Río Matalapa, hasta aproximadamente 9.5 kilómetros aguas abajo, pudiéndose incluir más tramos dentro de esta fase; todo a efectos de contribuir a la gobernabilidad del recurso hídrico, en el marco del Programa “Construcción de política pública que garantice la sostenibilidad del subsector de agua potable y saneamiento en el área rural, Fase I” SLV-059-B.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Las actividades del proyecto serán las siguientes:

1. Primera fase de actualización, caracterización y fortalecimiento del inventario de vertidos con énfasis en las zonas prioritarias del Plan Nacional de Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH)

Éste se desarrollará en las zonas descritas en la Cláusula Primera de este Convenio, las cuales forman parte de la zona prioritaria 8 del referido Plan, a través de cuatro etapas:

- Etapas:
- Etapas 1: Recorrido por las microcuencas en estudio para la identificación de los puntos de vertidos.
 - Etapas 2: Muestreo y caracterización de los vertidos de tipo ordinario, especial y mixto.
 - Etapas 3: Determinación de la capacidad de carga y carga contaminante de los principales ríos y quebradas tributarios del Río Matalapa y del tramo seleccionado del Río Acelhuate.
 - Etapas 4: Procesamiento de información.

2. Diseño de un Plan de Acción para el saneamiento de la zona de estudio de la primera fase de inventario de vertidos.

Posteriormente, a partir de la información obtenida del inventario de vertidos, se diseñará un plan de acción de saneamiento en el que se establezcan objetivos de reducción y metas de descontaminación en las zonas que se prioricen como resultado del análisis de la información levantada en campo. Dicho plan deberá contener lo siguiente:

- a) Propuesta de medidas específicas a implementar a corto, mediano y largo plazo, para abordar la problemática identificada en los medios receptores incluidos en el estudio.
- b) Establecimiento de objetivos de reducción de vertidos y metas de descontaminación.
- c) Establecimiento de límites de cargas máximas de vertido permitidas en relación con los objetivos y las metas de descontaminación establecidas.
- d) Identificación de actores locales competentes en materia de saneamiento ambiental y conservación de los recursos hídricos.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

La ASA se compromete a:

1. Realizar los procesos de contratación del personal que estará a cargo del levantamiento de datos en campo, toma de muestras, registro de información, elaboración de mapas y bases de datos y el diseño de los respectivos planes de acción resultantes del levantamiento de datos y caracterización de vertidos en las microcuencas seleccionadas, conforme a los perfiles definidos en el documento del proyecto y a lo dispuesto en la Cláusula Segunda de este instrumento.
2. Realizar los procesos de adquisición necesarios para la compra de materiales y equipo de medición de calidad y cantidad de agua, equipos de protección personal, licencias de software, equipos informáticos y cualquier otro insumo o herramienta necesarios para el desarrollo de las actividades objeto de este Convenio.
3. Aplicar los procedimientos establecidos en el Convenio de Financiación, Reglamento Operativo (ROP) y Modificación del Plan Operativo Global (POG) del Programa “Construcción de política pública que garantice la sostenibilidad del subsector de agua potable y saneamiento en el área rural, Fase I” (SLV-059-B), en la ejecución de los procesos de adquisiciones y contrataciones establecidos en los numerales 1 y 2 de este apartado.
4. Remitir por escrito al MARN calendarización de entrega de muestras de agua tomadas en campo, en el marco de las actividades consideradas en el presente Convenio, así como detalle de los análisis a realizar en el Laboratorio de Calidad de Agua del MARN; como mínimo dos meses antes de requerir el servicio.
5. Destinar los fondos recibidos en el marco del presente Convenio, única y exclusivamente para la ejecución y cumplimiento de las actividades y objetivos definidos en el perfil del proyecto y en este instrumento.
6. Manejar los fondos recibidos en una cuenta exclusiva para este Convenio. Esta cuenta solo podrá ser utilizada para recibir los fondos del MARN, en el marco del Programa SLV-059-B, para la ejecución de los servicios y compras de bienes para la consecución de las actividades contenidas en el presente Convenio y su Anexo; así como, para realizar los pagos de las actividades recogidas en éste e ingresar los intereses generados. El monto de los fondos no contratados deberán ser reintegrados al MARN al finalizar la vigencia de este Convenio.
7. En caso de no ejecutar el cien por ciento de los fondos, la ASA deberá destinar el monto sin

ejecutar a actividades complementarias y relacionadas directamente al Componente I. Gobernabilidad del Recurso Hídrico bajo la misma naturaleza de las descritas en este Convenio, previa autorización del Cooperante o reintegrarlo al MARN al finalizar la vigencia del Convenio.

8. Facilitar al MARN, AECID y a las firmas auditoras, que éstas designen, toda la información que respalde la ejecución de las actividades de este Convenio, por un período mínimo de siete (7) años, después del cierre del Programa “Construcción de política pública que garantice la sostenibilidad del subsector de agua potable y saneamiento en el área rural, Fase I”.
9. Para aspectos de visualización y rendición de cuentas se deberán considerar en los elementos de identificación y divulgación los logos de la ASA, MARN, AECID y FCAS.
10. Hacer las coordinaciones necesarias con el MARN para el desarrollo de actividades conjuntas en cumplimiento al presente Convenio.
11. Emitir al MARN, un comprobante de haber recibido los fondos por fuente de financiamiento emitido por la Dirección Financiera de la ASA.
12. Asignar personal de la Dirección Técnica de la ASA, para la supervisión y administración del proyecto.
13. Rendir los informes técnicos y/o financieros que sean requeridos respecto de la ejecución, seguimiento y finalización del proyecto. Los cuales deberán entregarse debidamente firmados y sellados con la justificación de gastos y expediente en físico de la ejecución con respaldo de facturas originales o copias certificadas por notario. Cumpliendo con los plazos establecidos en el Plan de acción que forma parte de este Convenio.

El MARN se compromete a:

1. Transferir a través de un único desembolso los fondos asignados para la realización de las actividades contenidas en el presente Convenio, hasta por un monto de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$329,207.78), provenientes del Programa “Construcción de política pública que garantice la sostenibilidad del subsector de agua potable y saneamiento en el área rural, Fase I” (SLV-059-B).
2. Capacitar al personal que estará a cargo de la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, en temas relacionados a la toma de muestras de agua y el uso de equipo y herramientas necesarias para tal efecto, a fin de obtener el máximo provecho de estos recursos.
3. Poner a disposición de la ASA, en la medida de su capacidad y sin costo alguno; los servicios del Laboratorio de Calidad de Agua para la realización de los análisis de las muestras de agua tomadas en campo, en el marco de las actividades consideradas en el presente Convenio.
4. Establecer los canales idóneos para la coordinación interinstitucional, así como brindar la asistencia técnica necesaria de acuerdo con sus competencias.
5. Brindar apoyo técnico y científico en el desarrollo de las actividades del presente convenio, cuando así sea requerido.
6. Participar en el seguimiento técnico y financiero del proyecto; así como, solicitar los avances y la documentación que sea requerida por el cooperante, para efectos de realizar el monitoreo del avance de la ejecución de este.

7. Cumplir las obligaciones ante el financiador establecidas en la resolución de subvención, convenio de financiación y reglamento operativo del Programa “Construcción de política pública que garantice la sostenibilidad del subsector de agua potable y saneamiento en el área rural, Fase I” (SLV-059-B). La responsabilidad última de la ejecución y de la rendición de cuentas al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento permanece en el MARN.
8. Aportar personal técnico de la Gerencia de Monitoreo y Control de Aguas Residuales, para la conformación del equipo de capacitación y asesoría del proyecto.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de UN AÑO contado a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá ser prorrogable de común acuerdo por escrito entre las partes, hasta la terminación del proyecto objeto del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DESEMBOLSOS

El MARN transferirá un solo desembolso a la ASA, por la cantidad de TRESCIENTOS VENTINUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$329,207.78), provenientes del Programa denominado “Construcción de política pública que garantice la sostenibilidad del subsector de agua potable y saneamiento en el área rural, Fase I”, SLV-059-B.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá modificarse por escrito a través de adendas, previo acuerdo de las partes, conforme lo demanden los procesos y las actividades que se ejecuten, en el marco del mismo. Dichas modificaciones o adiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación en el marco del presente Convenio debe ser por escrito y notificada legalmente a los Titulares de las instituciones que suscriben el presente Convenio y a los enlaces siguientes, para todos los efectos de planificación, seguimiento, evaluación y revisión de las acciones y compromisos derivados del presente convenio:

DE LA ASA:

Ing. Francisco Raúl Arturo López Velado, Director Técnico,
Dirección: Calle La Reforma, número 219, Colonia San Benito, departamento de San Salvador.
Teléfono de contacto 2521-9800,
Correo electrónico raul.lopez@asa.gob.sv

DEL MARN:

Ing. Alexander Francisco Gil Arévalo, Director General de Seguridad Hídrica
Dirección: Kilómetro 5^{1/2} carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, Edificio 1 MARN, San Salvador, El Salvador
Teléfono de contacto 2132-6223
Correo electrónico: alexander.gil@ambiente.gob.sv

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN

El presente convenio podrá darse por terminado de conformidad a las siguientes causales:

- a) Por común acuerdo entre las partes

- b) Por incumplimiento de los compromisos estipulados en el presente Convenio por una de las partes, en cuyo caso, la otra podrá darlo por terminado unilateralmente.
- c) A solicitud de una de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS

Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, será resuelta por las partes, conforme a la vía del Arreglo Directo y sobre la base de la buena fe, la buena disposición de las mismas y de común acuerdo, en cuyo caso el acuerdo al que se llegue constituirá una Adenda del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANEXOS

Forma parte integrante del presente Convenio, el PLAN DE ACCIÓN que se adjunta, el cual es de obligatorio cumplimiento para cada una de las partes.

En fe de lo anterior suscribimos el presente Convenio en dos ejemplares originales de igual valor en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Arq. Fernando Andrés López Larreynaga
Ministro de Medio Ambiente y
Recursos Naturales

Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente
Autoridad Salvadoreña del Agua